



|                  |  |
|------------------|--|
| REFERENCIA       | ACCION DE TUTELA 1ª Instancia  |
| RADICACION       | 08001310500120230035100  |
| ACCIONANTE       | JORGE CARLOS JIMENEZ PAREDES   |
| ACCIONADOS       | COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -<br>FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA <<br>FUAA> |
| DER. FUNDAMENTAL | DEBIDO PROCESO- AL TRABAJO- IGUALDAD -<br>PETICIÓN..   |

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza:

A su despacho, el trámite de Acción de Tutela de primera instancia de la referencia; informándole que nos correspondió en diligencia de reparto y viene radicada bajo el No. 080013105001-2023-00351-00. Fue impetrada por el ciudadano JORGE CARLOS JIMENEZ PAREDES, en nombre propio; contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA < FUAA> por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de : DEBIDO PROCESO – TRABAJO – IGUALDAD – PETICIÓN. Se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Esto, para lo que estime proveer.

Barranquilla, Noviembre 17 de 2023

PATRICIA ELENA OSORIO SOTO - SECRETARIA.  
<Alba Rosa Zarate Muñoz – Sustanciadora - responsable de proyecto>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – NOVIEMBRE, DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Evidenciado el precedente informe de secretaría y al examinar el libelo de acción de tutela impetrada por el ciudadano, JORGE CARLOS JIMENEZ PAREDES, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, por la presunta vulneración a los derecho fundamentales de :DEBIDO PROCESO IGUALDAD- TRABAJO - PETICIÓN, esta agencia judicial dispone su ADMISION, pero previamente a su resolución, se DECRETA:

1.- **VINCULAR** al presente trámite constitucional a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por resultar citas dentro del hecho 1º del petitum de acción de tutela, así:

“... El día 9 de agosto de 2022, el suscrito se inscribió (Anexo 01) como aspirante al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado 6, con Código 219 y número de OPEC 182066, del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil...”.-

En este orden de ideas, se considera que eventualmente la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, puede resultar vinculada con la sentencia, lo que impone observar el DEBIDO PROCESO, garantizándole su derecho de defensa, en aras de evitar incurrir en irregularidad sustancial con entidad suficiente de nulitar lo actuado.

2.- Correr traslado de la presente petición de acción de tutela a las accionadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y a la vinculada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA; comunicándoles sobre la ADMISIÓN de la misma para que se dignen rendir un informe completo y detallado sobre todas y cada una de las afirmaciones del accionante <JORGE CARLOS JIMENEZ PAREDES>. Se les conmina que acompañen dicha respuesta con toda la documentación que guarde relación con los presentes hechos.



Para ésto, se les concede un término de dos (2) días hábiles, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Para mayor ilustración, se les remitirá copia del libelo de tutela y sus anexos.

3.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico u otro medio expedito, de conformidad a lo establecido en el art. 16 del decreto 2591 de 1991.

4.- Asimismo, se ordenará la publicación de este trámite constitucional en la página web de las entidades accionadas: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y de la vinculada: ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, con el propósito de enterar a los terceros interesados que conforman la CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022- ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIA grado 6 código 219 y numero de OPEC 182066. Esto, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la Corte Constitucional en auto 317 del 17 de julio del 2016.

5.- Practíquense todas aquellas pruebas que, siendo pertinentes, tiendan al esclarecimiento de los presentes hechos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,

LENIS PIMIENTA RODRIGUEZ.  
JUEZA.

arzm